



AÑO 1918

B E C E R R A A D V O C A T S

Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07 -

Circular 19/2016

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE DICIEMBRE 2.016

Detallamos las declaraciones y autoliquidaciones que deben presentarse ante la Agencia Tributaria durante el próximo mes de diciembre.

- 1.- ALTA, BAJA, MODIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IAE.**
- 2.- PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EXENCIONES.

Les recordamos que según lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995, de 17 de Febrero, que regula la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio 2017 vayan a acceder a la aplicación de una exención o, por el contrario, dejen de cumplir las condiciones exigidas para seguir disfrutando de la misma, han de presentar declaración de alta o baja en el censo del citado impuesto durante el **mes de Diciembre de 2016**.

En la práctica, el caso más habitual es el de aquellos sujetos pasivos cuya cifra de negocios del ejercicio 2015 presenta variación respecto de la del 2014:

- Cifra de negocios **2014 inferior** a 1 millón de euros y cifra de **negocios 2015 superior** a 1 millón de euros: Presentación de declaración de alta por pérdida de la exención.

- Cifra de negocios **2014 superior** a 1 millón de euros y cifra de negocios **2015 inferior** a 1 millón de euros: Presentación de declaración de baja por obtener el disfrute de la exención.

**PLAZO MAXIMO DE LA DECLARACIÓN:
31 DE DICIEMBRE DE 2016**

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En los primeros veinte días naturales del mes de diciembre, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio en curso el día primero de dicho mes.

OPCION A) Como base de cálculo se toma la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido en dicha fecha, minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

No se minorará en los pagos fraccionados correspondientes a dicho ejercicio. El tipo aplicable es del DIECIOCHO (18%) POR CIENTO.

Cuando el último ejercicio cerrado al que se hace referencia en el párrafo anterior sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores hasta completar un período de doce meses.

OPCION B) Es aplicable a aquellos sujetos pasivos que optaron expresamente por esta modalidad antes del 28 de febrero de 2016, y OBLIGATORIO para las entidades cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 € durante los meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de 2015.

Como base de cálculo se toma la base imponible (ingresos menos gastos) correspondiente a los once primeros meses del año.

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se tomará como base de cálculo la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el 30 de noviembre.

En relación a dicha OPCIÓN B) deben resaltarse los siguientes extremos:

El tipo aplicable será, como norma general el **17%**.

De la cuota resultante, tras la aplicación del porcentaje, se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta.

Caso de haber optado por la modalidad B), para cumplimentar el pago a cuenta deberán facilitarnos los ingresos, gastos y retenciones soportados de los once primeros meses del año. En caso de no haber optado por dicha modalidad y tener que efectuar el pago conforme a la opción A), es preciso nos comuniquen la cuota ingresada y los pagos a cuenta deducidos si la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 2015 no fue presentada a través de este despacho. En caso contrario les remitiremos el impreso ya cumplimentado.

MODIFICACIÓN DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LAS GRANDES EMPRESAS CON UN VOLUMEN DE FACTURACIÓN SUPERIOR A 10 MILLONES DE EUROS.

El consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de Septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Las medidas aprobadas no afectan a las PYMES, sino sólo a los pagos fraccionados que realizan las empresas con un volumen de facturación superior a los diez millones de euros.

Las medidas que afectan a las empresas que facturan más de 10M de Euros, se resumen en:

- 1) Cálculo del pago fraccionado: Aplicarán el tipo impositivo del 24% de la base imponible en vez del 17% que venían aplicando.
- 2) Pago Mínimo: El tipo mínimo en el pago fraccionado será del 23% del resultado contable positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los once primeros meses del ejercicio, minorado única y exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo.

**PLAZO MAXIMO DE DECLARACION:
20 DE DICIEMBRE DE 2016**

Barcelona, diciembre de 2.016